



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

MONOGRAFÍA DE GRADO

**ANÁLISIS EXPLORATORIO DEL PROGRAMA
ACOGIMIENTO FAMILIAR DE INAU**

¿RESPUESTA A LA INSTITUCIONALIZACIÓN?

FRANCISCO ANDRES DIAZ VENEGAS
TUTOR: MAG.MATEO BERRI CARDOZO

Montevideo, Uruguay
2023

INTRODUCCIÓN	3
DISEÑO METODOLÓGICO.....	6
CAPÍTULO I	8
1- Responsabilidad del Estado, políticas públicas enfocadas a los NNA.	8
2- Cambio de paradigma.....	12
3- Instituto del niño y el adolescente en Uruguay, INAU.	13
4- Datos del 2022	14
5- Institucionalización de los NNA en Uruguay	16
CAPÍTULO II	20
1- Antecedentes del modelo de familia.....	20
2- Discusión actual de los modelos de familia.....	22
3-Modelo de familia en Uruguay	25
CAPÍTULO III	29
1- Reseña del acogimiento familiar	29
2- Programa Acogimiento Familiar de INAU.....	31
3- Distintas modalidades de atención.	35
4- Criterios de prioridad.....	37
5- Derechos y obligaciones de la familia.	39
CAPÍTULO IV	43
1- Análisis y discusión sobre el Programa Acogimiento Familiar.....	43
CONSIDERACIONES FINALES.....	53
BIBLIOGRAFÍA	57

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo corresponde a la Monografía Final de Grado perteneciente a la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Tiene por objeto contribuir al análisis del rol del Estado en las políticas de infancia y adolescencia referidas al acogimiento familiar como respuesta al derecho a vivir en familia.

El programa Acogimiento Familiar es una de las respuestas de la institución (INAU) para garantizar el derecho a vivir en familia, con la finalidad de evitar la institucionalización en centros de protección 24 horas¹ de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Sus fundamentos se encuentran basados en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y las Directrices de las Naciones Unidas (ONU) para el cuidado alternativo de NNA.

La CDN de 1989, reconoce y establece los derechos sociales, políticos, económicos, civiles y culturales que comprende a todos los menores de 18 años. En relación al derecho a vivir en familia en los artículos 9 y 20 establece:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño (CDN,1989, p.12)

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños

¹ Hace referencia a la atención por parte de INAU de NNA a partir de la interrupción, pérdida o ausencia del cuidado parental o de referentes adultos significativos.

(CDN,1989, p17).

Los artículos citados establecen que los NNA no podrán ser separados del ámbito familiar, excepto si el interés superior del niño así lo determina. En concordancia con la CDN, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños del 2010, establece al ámbito familiar como el natural para el crecimiento, bienestar y protección de los NNA. En caso de que el NNA no pueda permanecer con su familia de origen será el Estado el responsable de proteger y procurar un acogimiento alternativo.

El Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada (Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños,2010,p.03)

En base al CND y a las Directrices de la ONU es que INAU define al acogimiento como:

Un dispositivo con que cuenta INAU, para dar respuesta de protección a aquellos niños, niñas y adolescentes que se ven impedidos de vivir con su familia de origen. El acogimiento ofrece un marco jurídico y legal garantista para que diferentes familias de la comunidad, puedan ofrecerles un lugar de cuidado, afecto y protección, durante el período que lleve resolver la situación que dio lugar a la separación de su familia de origen. (Guía para el acompañamiento y seguimiento en Acogimiento Familiar,2021,p.03).

El presente trabajo recurrirá a información de fuentes secundarias (leyes, informes, datos estadísticos) a efectos de contextualizar los hallazgos que surgen de las entrevistas semi estructuradas que fueron realizadas. El diseño metodológico será de tipo

cualitativo. El trabajo está dividido en cuatro capítulos y se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo primero se realizará un recorrido de las políticas públicas enfocadas a la infancia y la adolescencia en Uruguay, centrada en los cambios de paradigmas, pasando de la Doctrina de la Situación Irregular, a la Doctrina de la Protección Integral.

Luego se dejarán planteados los cometidos de INAU como organismo rector en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para finalizar se presentarán datos de fuentes secundarias de INAU, con el objetivo de reflexionar sobre las consecuencias de la institucionalización en centros de protección de 24 horas de los NNA. Esto permitirá discutir el rol del Estado en el diseño y la implementación de políticas públicas concretas en busca de evitar dicha institucionalización por parte de INAU.

El segundo capítulo toma como antecedente del concepto de familia los aportes del Estructural Funcionalismo de Parsons en relación al concepto de familia nuclear, exponiendo el peso que el modelo de familia nuclear ha tenido en la formulación de políticas públicas concretas en materia de infancia y adolescencia en Uruguay.

Luego se trabajará en base a las discusiones actuales de los modelos de familia. Con el objetivo de exponer los cambios en los arreglos familiares en la actualidad.

El tercer capítulo estará centrado en analizar los cambios en las concepciones de acogimiento familiar, conceptos que son claves para dar respuestas al objetivo del presente trabajo, entendiendo a los acogimientos familiares como política pública para garantizar el derecho a vivir en familia de los NNA. Abordaremos las distintas etapas del acogimiento familiar tomando los aportes de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) quien es referente a nivel regional, organización a la cual INAU ha solicitado capacitación² en la temática abordada. Finalmente se realizará una descripción del Programa Acogimiento Familiar en Uruguay en la actualidad, abordando las distintas modalidades de atención, los criterios de prioridad y los derechos y las obligaciones de las familias de acogida.

² A pedido de INAU, RELAF brindó capacitación a técnicos del programa "Familias y cuidados parentales" de Uruguay, sobre los procesos de acogimiento familiar en noviembre de 2018.

El capítulo cuarto, está dedicado al análisis y discusión en base a las entrevistas semi estructuradas, llevadas a cabo para la realización del presente trabajo. Para ello se llevaron adelante entrevistas a tres directoras y sus equipos técnicos de centros de protección 24 horas de INAU, una coordinadora de un centro juvenil y la dupla técnica encargada de evaluar a las familias de acogida de INAU, en la modalidad “Familia Amiga”.

Para finalizar el trabajo, se presentan una serie de conclusiones basadas en los aportes teóricos de los diferentes autores, así como del análisis de las entrevistas y datos proporcionados por INAU.

DISEÑO METODOLÓGICO

Para el presente trabajo se propone un diseño metodológico de tipo exploratorio, que busca realizar una primera aproximación al Programa de Acogimiento Familiar. Para ello se partirá de técnicas cualitativas por medio de la realización de entrevistas semi estructuradas a informantes calificados. En este marco, las preguntas problema que orientaran el presente trabajo, son:

- 1) ¿En qué aspectos el Programa de Acogimiento Familiar es una respuesta adecuada al derecho de vivir en familia de acuerdo a los estándares establecidos en la Convención de los Derechos del Niño?
- 2) ¿Cómo es valorada la participación de NNA por parte de las Direcciones y Equipos Técnicos que intervienen en la toma de decisiones a la hora de realizar un Acogimiento Familiar?
- 3) ¿Qué dimensiones son valoradas por los equipos técnicos de INAU a la hora de realizar un seguimiento en el marco del Acogimiento Familiar?

Para dar cuenta de las interrogantes planteadas se definió un objetivo general y tres objetivos específicos:

El objetivo general será contribuir al análisis del rol del Estado en las políticas de infancia y adolescencia referidas al acogimiento familiar como respuesta al derecho a vivir en familia.

Para dar respuesta a nuestro objetivo general se plantean tres objetivos específicos:

- 1) Indagar si INAU cuenta con estrategias tendientes a garantizar el derecho a vivir en familia de los NNA.
- 2) Describir las diversas modalidades de atención del Programa de Acogimiento Familiar

- 3) Analizar si las modalidades de atención contemplan el derecho a vivir en familia de los NNA.

Para la consecución de los objetivos planteado se realizarán las siguientes técnicas:

Análisis documental de autores previamente seleccionados en torno a las temáticas infancia, adolescencia, familia y políticas sociales.

Entrevistas semi estructuradas a actores calificados en la temática, llevando adelante 5 entrevistas. Tres con los equipos de dirección de centros de protección 24 horas de INAU de las diferentes áreas (Primera infancia: “Centro de Acogimiento y Fortalecimiento Familiar (CAFF) El Andén; Infancia: “Proyecto La Siembra” y Adolescencia: “Comunidad Lezica”.

Una entrevista a Coordinadora del centro juvenil “La Huella” y por último con el equipo técnico de la Unidad de Valoración Familiar de INAU (UVAFAM), quien se encarga de las postulaciones y valoraciones de “Familia Amiga”.

La selección de las entrevistas busca abordar una mirada desde los centros de protección de 24 horas en sus tres áreas (primera infancia, infancia y adolescencia), equipos de territorio y la dupla encargada de seleccionar a las familias en la modalidad “Familia Amiga”.

Análisis documental de fuentes secundarias producidas por INAU en relación al Programa Acogimiento Familiar

CAPÍTULO I

1- Responsabilidad del Estado, políticas públicas enfocadas a los NNA.

Doctrina de la Situación Irregular

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) aprobada por la ONU en 1989, marcó un cambio de paradigma en la política de infancia y adolescencia en Uruguay. Antes de la CDN, las leyes promulgadas se encontraban enmarcadas en lo que se denominó Doctrina de Situación Irregular.

La Doctrina de la Situación Irregular es definida por Beloff como:

Leyes que conciben a los niños y a los jóvenes como objetos de protección a partir de una definición negativa de estos actores sociales, en palabras de Antonio Carlos Gómez da Costa, una definición basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces (Beloff, 1999, p.5).

En el siglo XX las políticas públicas se enmarcaron en la Doctrina de la Situación Irregular, visualizando a los NNA a partir de las concepciones de abandono e infracción. Predominando en América Latina hasta mediados de los años 80 aproximadamente, la cual implicaba una mirada de la niñez que a decir de Erosa H (2000), es entendida como una visión del niño basada en los problemas asociados a la pobreza, e infracciones, definiendo la vida de estos niños y jóvenes como irregular.

Para el caso uruguayo esto significó la creación del Consejo de Protección de Menores Ley N° 3738 (1911) el cual tenía como principales cometidos:

Regúlense disposiciones referentes a los casos de pérdida y restitución de la Patria Potestad; Tutelade los menores desamparados o sin padres conocidos; corrección de menores delincuentes y creación del Consejo de Protección de Menores. Créanse las sociedades de patronato cuyo objetivo será la corrección de menores desamparados, penados liberados, colocación de menores en casas de familia y demás de acuerdo a lo autorizado por el Poder Ejecutivo. (Ley N° 3738,1911, p.01).

En 1934 se aprobó el Código del Niño en Uruguay, por la Ley N°9342, con la promulgación del Código del Niño se creó el Consejo del Niño, autoridad central y única encargada de la protección a la infancia. La estructura del Consejo del Niño (1934) se organizó a través de ocho Divisiones técnicas:

DIVISIÓN
Prenatal: Encargada de la protección del niño desde antes de su nacimiento.
Primera Infancia: Encargada de los niños de 0 a 3 años.
Segunda Infancia: Encargada de los niños de 4 a 12 años y de los internados.
Adolescencia y Trabajo: Encargada de los adolescentes comprendidos entre los 13 a 21 años.
División Higiene
División Jurídica
División Educación
División Servicio Social.

Cuadro 1: Elaboración propia en base a la autora, Socorro Garcia, 2015

El artículo 1° del Código del Niño (1934, p.01), establece que el Consejo del Niño es “la entidad dirigente de todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad”. El Código del Niño de 1934 también crea los Juzgados de Menores como los organismos especializados, referido al marco jurídico y administrativo enfocado a la infancia.

El Código del Niño y la creación del Consejo del Niño intentaron centralizar en una institución lo que anteriormente era llevado por varios ministerios como lo relata Socorro García:

El Ministerio de Instrucción Pública entendía en lo referente a la Educación y la Enseñanza, y constituía la autoridad del Consejo del Patronato de Delincentes y Menores. El Ministerio de Industrias era la autoridad de la Asistencia Pública Nacional, por lo que comprendía la atención del niño enfermo hasta la mayoría de edad. El Ministerio del Interior, a través de las Fiscalías y de la Policía intervenía en la orientación del niño abandonado o infractor(García, 2015, p.7).

A partir de 1934 con el nuevo Código se centralizan las tareas referidas a los menores, desde su gestación hasta la mayoría de edad, entendiéndose que la legislación referida a la infancia se encontraba dispersa.

Posteriormente, en el año 1967 el Consejo del Niño realiza una reestructuración en lo que respecta a su funcionamiento:

- ✓ Concentrar la atención de la madre y el bebé en División Primera Infancia (Oficina de Ingreso, Centro de Diagnóstico y Hogar de madres, Hogares diurnos y consultorios)
- ✓ Creación de la División Servicio Social (Admisión, salario social, y de capacitación, asistencia y vigilancia, custodia y colocación familiar)
- ✓ Creación de División Internados para centralizar y modificar el carácter asilar de los internados (Archivo Central, 3 Centros de Observación y Hogares de Derivación)
- ✓ Creación de las Jefaturas Departamentales para unificar la labor del organismo en el país
- ✓ Creación de la Escuela de funcionarios para la capacitación del personal que atiende al niño.

En este período se intenta contemplar un tratamiento multidisciplinario con una orientación pedagógica y terapéutica. (García,2015, p.11)

En 1988 se sustituye al Consejo del Niño por el Instituto Nacional del Menor (INAME) el cual era un servicio descentralizado, siendo los principales cometidos del nuevo organismo:

Artículo 2: El Instituto Nacional del Menor tendrá los siguientes cometidos, además de los expresamente asignados por otras leyes:

- A) Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad;
- B) Realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores;
- C) Contribuir, conjuntamente con otros organismos especializados, a la protección de los menor minusválidos, aun cuando no se hallaren en situación de abandono;
- D) Cooperar con los padres, tutores y educadores para procurar el mejoramiento material, intelectual y moral de los menores;
- E) Controlar las condiciones de trabajo de los menores, sin desmedro de las competencias del Poder Ejecutivo;
- F) Ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justicia competente a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores;
- G) Apoyar la acción de las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos, coadyuvando especialmente con aquellas instituciones de educación no formal y formal, autorizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, que favorezcan a niños de contexto crítico.

(Ley N°15977,1988, p.01).

Con la creación del INAME Uruguay continuará posicionado desde la Doctrina de la Situación Irregular, los artículos seleccionados dan cuenta de la mirada estatal hacia los denominados “menores” los cuales seguían siendo diferenciados de los niños/as y adolescentes. Enfocados en la atención a los cuales se consideraba en riesgo social como se marca en el Artículo segundo inciso A y B (1988, p.01): “Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad” ... “Realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores”.

Tanto la legislación referida a la ley que establece el Consejo de Protección de Menores en 1911, como el Código del Niño de 1934, que a su vez establece la creación del

Consejo del Niño, (con su reestructuración de 1967) y la creación del INAME en 1989, son políticas públicas que el Estado Uruguayo llevó adelante desde la mirada de la Doctrina de la Situación Irregular, desde una concepción de abandono e infracción determinando la protección de los “menores”, término que diferencia a NNA que son objeto de intervención y quiénes no.

2- Cambio de paradigma

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual Uruguay ratificó en septiembre de 1990. Donde se reconocen y establecen los derechos fundamentales de los NNA. El texto contiene 54 artículos en los cuales son reconocidos los derechos sociales, políticos, económicos, civiles y culturales que comprende a todos los menores de 18 años.

Dentro de los compromisos asumidos por el Estado uruguayo a la hora de ratificar la CDN se encuentra la obligación de modificar la normativa interna a los postulados de la CDN. Esto derivó en un largo proceso de discusión que finaliza con la sanción en el año 2004 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA). El Código de la Niñez y la Adolescencia buscó garantizar los derechos de los NNA dentro del territorio nacional a la luz de los postulados de la CDN, propiciando en Uruguay el pasaje de la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral.

Beloff (1999) indica que, si bien no es posible dar una definición acabada de la Doctrina de Protección Integral, se puede realizar una diferencia con el paradigma de Situación Irregular, las leyes ya no conciben a los niños y a los jóvenes como objetos de protección si no como sujetos de derecho, siendo una protección que reconoce y promueve derechos, considerando a los NNA como personas en desarrollo siendo central su opinión en lo que concierne a sus derechos.

Las leyes aplicadas desde el paradigma de la Situación Irregular (en donde podemos ubicar al INAME) en comparación con la mirada de Protección Integral (desde la cual se posiciona el INAU), son definidas por Beloff (1999), el presente cuadro visualiza alguna de las mismas:

Paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular	Paradigma de la Protección Integral
Objeto de protección, asociado a situaciones de mendicidad y riesgo social.	Sujetos de derecho, asociado a NNA como sujetos de derechos los cuales deben ser garantizados por el Estado.
Protección de "menores", término que diferencia a NNA que son objeto de intervención y quienes no.	Protección de derechos. Referido a niño/niña y adolescente incluyendo a todos/as sin distinción alguna
Protección que viola o restringe derechos	Protección que promueve y reconoce derechos
Incapaces	Personas en desarrollo
No importa la opinión del niño.	Es central la opinión del niño, para garantizar los derechos de los mismos promulgados en la CDN
Situación de riesgo o peligro moral o material. Asociado a lo irregular de algunos "Menores".	Derechos amenazados o violados. Asociado a la protección
Menor abandonado /delincuente	Desaparece ese término
Privación de libertad como regla	Privación de libertad como excepción y solo para infractores/otras sanciones

Cuadro 2: Elaboración propia en base al autor Beloff 1999.

De esta manera, el CNA introduce cambios significativos en la mirada de la niñez y adolescencia, en donde la nueva legislación se enmarca en la Convención de los Derechos del Niño. Esto tiene su correlato en modificación institucionales por medio de la creación del Instituto del Niño y adolescente INAU en el año 2004.

3- Instituto del niño y el adolescente en Uruguay, INAU.

Dentro de los cambios establecidos en el CNA se encomienda al INAU la rectoría nacional en materia de políticas públicas de infancia niñez y adolescencia, en este sentido es relevante el artículo 68 del CNA que dispone:

El INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y su vínculo familiar al que deberá proteger,

promover y atender con todos los medios a su alcance. Deberá determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes y al fiel cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 19 de este Código (Ley N° 17826,2004, p. 51)

Este artículo reafirma la centralidad de INAU en el diseño y ejecución de políticas públicas a nivel nacional en lo referido a la temática de infancia y adolescencia, esto implica la obligación de articular con diversos actores a nivel nacional como instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

En lo relacionado con el derecho a vivir en familia es importante mencionar el artículo 12 del CNA en donde se establece explícitamente como el ámbito adecuado para todo NNA.

La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral. Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas. Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva. (CNA,2004, p.04)

De esta forma la normativa señalada, en concordancia con la CDN, caracteriza al ámbito familiar como el adecuado para el desarrollo de NNA. Se determina en el CNA que la medida de internación de NNA debe ser transitoria. Esto pauta para el INAU como organismo rector en materia de política de infancia y adolescencia el desafío de generar mecanismos de desinstitucionalización en cumplimiento de la normativa vigente.

4- Datos del 2022

Los datos que se presentan a continuación tienen por objeto cuantificar el número de niños, niñas y adolescentes atendidos por el INAU en el correr del 2022. Esto nos permite aproximarnos al impacto del Programa Acogimiento Familiar en relación a la institucionalización en centros de protección 24 horas; así como aportar elementos para el análisis del material empírico que se realizará con posterioridad. Estos datos fueron tomados de la Memoria Anual publicada por el INAU en el año 2022.

En el año 2022 INAU atendió en todo el país 141.065 NNA, lo cual representó un aumento del 4% en comparación con el año 2021. En lo que refiere al Programa Acogimiento Familiar, a nivel nacional en 2022 hubo un total de 250 familias que se postularon para la modalidad de Familia Amiga mediante la página web o línea telefónica (08002513). Incorporándose 42 Unidades de familias en este tipo de perfil (quienes lograrán superar las etapas de selección). Tomando en cuenta todas las modalidades de Acogimiento Familiar, se incorporaron un total de 438 Unidades de Alternativa Familiar nuevas a las que se vincularon 798 NNA, representando un 36% y 44% de incremento con respecto al año 2021.

En lo que refiere a NNA en situación de institucionalización en el año 2021, 8653 estaban en modalidad de centros de protección 24 horas, en sus distintas modalidades.

PROPUESTA DE ATENCIÓN	CANTIDAD DE PROYECTOS	CANTIDAD DE VINCULACIONES
PROTECCIÓN ESPECIAL	124	6933
En centros de atención integral de 24 horas	84	4192
En centros de breve estadía	3	561
En centros de acogimiento y fortalecimiento familiar (CAFF)	35	2048
En residencias para adolescentes madres	2	132
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA	41	1720
En residencias para la atención en discapacidad	16	705
En residencias para la atención en salud mental	14	528
En residencias para situaciones de calle	3	107
En residencias para situaciones de consumo problemático	2	74
En residencias para situaciones de violencia	6	306
TOTAL	165	8653

Cuadro 3: Elaboración propia en base a información divulgada por INAU en Memoria Anual 2022.

Cantidad de población atendida según etapa de desarrollo:

PRIMERA INFANCIA (0-5 años)	INFANCIA (6 - 12 años)	ADOLESCENCIA (13 - 17 años)	JUVENTUD (18-20 años)	JUVENTUD Y ADULTEZ (21 años en adelante)	TOTAL
95.254	25.840	17.413	1953	605	141.065

Cuadro 4: Elaboración propia en base a información divulgada por INAU en Memoria Anual 2022.

En 2022 se alcanzaron un total de 3627 vinculaciones de NNA en este perfil de atención (Acogimiento Familiar) a través de 1632 unidades. Desde el punto de vista orgánico en 2021 se creó la Unidad Programática de Acogimiento Familiar (UPAF) en sustitución de la Unidad de Valoración de Acogimiento Familiar, Esta nueva unidad busca observar, difundir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Programa Acogimiento

Familiar a nivel nacional, quedando la actividad de valorar a las familias que se postulan a cargo de los equipos de territorio.

5- Institucionalización de los NNA en Uruguay

Tal cual se reconoce en el CNA el derecho de los NNA a crecer en un ámbito familiar de cuidado, entendiendo a la familia como el mejor lugar para el desarrollo de los NNA. Siendo la institucionalización³ el último recurso, debido a las complejidades y consecuencias negativas a nivel del desarrollo psico emocional de los NNA.

A continuación, trabajaremos en base a los aportes teóricos de autores que se expresan al respecto. En primer lugar, tomaremos los aportes de la Psicóloga Sandra Sena, quien señala los riesgos de una institucionalización prolongada:

Considero que la situación de institucionalización despierta una carga emocional de una magnitud que desborda la capacidad de procesamiento del psiquismo, siendo sus efectos mayores cuanto más temprana. Desde esta conceptualización podríamos pensar en la institucionalización como en un imposible o un evento disruptivo; algo que no puede anticiparse, que no puede ser pensado y por ende representado, constituyendo de esta forma una situación potencialmente traumática. (Sena,2015, p.33)

Los efectos de la institucionalización implican factores de riesgo que podrían generar potenciales traumas en los NNA siendo sus consecuencias más negativas mientras más temprano se dé la institucionalización de los mismos.

Tomando los aportes de Goffman en su trabajo, Internados. “Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales” (1961) podemos considerar que la modalidad de atención de los centros de protección 24 horas adquiere características de instituciones totales, las cuales a decir de Goffman (1961), absorben parte del tiempo y del interés de sus integrantes en donde se va generando un mundo propio, lo que el autor refiere como tendencias absorbentes. También podemos referirnos a como está pensada la modalidad de atención a los NNA en los centros 24 horas, siendo muchas necesidades atendidas

³Institucionalización: referida a la internación en centros de protección de 24 horas.

burocráticamente, en donde su efectividad en cuanto a los resultados podría ser puesta en cuestión, teniendo en cuenta los efectos adversos a nivel emocional que puede generar.

El hecho clave de las instituciones totales consiste en el manejo de muchas necesidades humanas mediante la organización burocrática de conglomerados humanos, indivisibles – sean o no un medio necesario o efectivo de organización social, en las circunstancias dadas". (Goffman, 2004, p.20)

Tomando los aportes de Carmen Rodríguez, quien realizó una investigación en centros de protección 24 horas, problematizando sobre las salidas no autorizadas (SNA) de los jóvenes. en donde realiza una lectura de las SNA las cuales a criterio de la autora reflejan lo insoportable de estas instituciones, generando en ocasiones una desprotección de los NNA cuando se toma una medida de institucionalización. En este sentido Rodríguez (2016, p.143) plantea: “Existen evidencias para indicar que a estos niños y adolescentes no se lo soporta. ¿Que hace que allí donde se dispuso una institucionalización para proteger y cuidar, se encuentren estas formas de la desprotección y el descuido”?

Rodríguez plantea que estas instituciones que desprotegen y descuidan a los NNA, para ello utilizara el término derivar como una de las explicaciones que la institución “no soporta a los niños y adolescentes”

Cuando hablamos de la institucionalización de la derivación nos referimos también a una forma que encontramos con altísima frecuencia que es el envío a otro lugar. Así niños y adolescentes son desviados a otro lado: clínicas psiquiátricas, centros de tratamiento de adicciones, centros de medio camino, centros para el abordaje de niños abusados, etc. Pero la particularidad de estos envíos es que suelen no concretarse, no hay lugar, hay que esperar, no son tomados, no cumplen con los requisitos, etc., etc. De modo que la derivación, que en una de sus acepciones sería el encaminar, conducir algo que va por un cauce para hacerlo ir por otro camino, toma la particularidad que se da a ver también por cierta proximidad de las palabras, nos referimos a quedar a la deriva.

La derivación en tanto aspecto que da a ver uno de los modos en que a estos

niños y adolescentes no se los soporta, supone entonces, no tanto una indicación que llevaría a un nuevo destino, no abriendo un nuevo cauce, sino más bien pone en evidencia los modos en que derivar es dejar a la deriva como institucionalización del no soportar(Rodríguez,2016, p.148).

Si bien puede haber insuficiencias en cuanto a los recursos materiales en los centros de Protección de 24 horas, Rodríguez hace énfasis en la falta de respuestas institucionales referido a las derivaciones.

Cuando es necesario derivar a los NNA a centros especializados, teniendo en cuenta la particularidad de cada situación, es que no se encuentran respuestas en el sistema. Rodríguez entiende esto como una falla institucional, lo que genera una medida de desprotección.

Lo imprevisible de la situación y la carga emocional que despierta la imposibilidad de estar al cuidado de vínculos parentales, se ve potenciada por la propia dinámica de los centros de protección 24 horas, los cuales atienden muchas necesidades de forma burocrática y que como sostiene Carmen Rodríguez en ocasiones, parece expulsar a los NNA a través de las prácticas llevadas adelante.

Tomando en cuenta los aportes de los autores citados podemos visualizar faltas de respuestas institucionales, ante las solicitudes de derivación, cupos excedidos en los centros de 24 horas, falta de recursos humanos y consecuencias psico emocionales en el desarrollo de los NNA. En donde podríamos considerar que la medida de ingreso al Sistema de Protección 24 horas y su permanencia prolongada, van en detrimento de una política enfocada a defender el interés superior del niño.

CAPÍTULO II

El presente capítulo, realizará en primera instancia una mirada al modelo de familia desde el Estructural Funcionalista de Parsons tomándolo como antecedente, dado el peso que él mismo ha tenido a lo largo del tiempo. En mencionado modelo los roles en la interna familiar estarán otorgados a partir del género (el hombre estará enfocado a un ámbito público y la mujer al ámbito privado, vinculado a lo doméstico y cuidados en el seno de la familia).

Luego se dará paso al análisis de los aportes de autores contemporáneos para abordar la discusión actual de los modelos de familia, en donde se presentan una heterogeneidad de arreglos familiares, los cuales han sido incorporados en las sociedades occidentales actuales.

1- Antecedentes del modelo de familia.

Un antecedente importante de la concepción de familia refiere al modelo clásico del Estructural funcionalismo. El concepto de familia Parsoniana deriva en una clasificación de familia “funcional” o “disfuncional”, al cumplir o no cumplir con los roles y funciones preestablecidos y mandatados por la sociedad. Parsons (1955) concibe a la familia como un subsistema ordenado y estable, una familia nuclear que “consiste en los padres y los hijos que todavía dependen de ellos” (p.7), cuya función básica es la transmisión de normas y valores. De esta manera, las familias se constituyen en verdaderas “fábricas productoras de personalidades humanas” (p.12).

En sus estudios analiza los cambios en la familia de postguerra, donde se configuran altas tasas de divorcios (en comparación a años anteriores), por lo cual no se puede proyectar hacia el futuro, pero si identifica que no se debe a una disminución de los matrimonios (las parejas que se divorcian generalmente vuelven a casarse), atribuye los divorcios a matrimonios recientes y sin hijos. La fuente principal de ingresos deriva del hombre:

El esposo - padre tiene por supuesto, y como ya lo veremos, otras muy

importantes funciones, relacionadas tanto con su mujer como con sus hijos, pero si en nuestra sociedad lo podemos designar inequívocamente como el “líder instrumental” de la familia como sistema, ello se debe de modo fundamental a la importancia de su rol ocupacional como componente de su rol familiar (Parsons,1955,p. 10).

Es decir los roles dentro de la familia están bien definidos, el esposo tendrá un rol ocupacional el cual le otorga status a la familia además de proveer los ingresos, en cuanto a la esposa quedan asignadas las tareas de ama de casa principalmente y agente disciplinador de los niños, aunque el autor plantea la posibilidad del trabajo remunerado de la mujer no lo entiende como una generalidad y queda supeditado a situaciones particulares (mujeres solteras, viudas divorciadas o que no tienen hijos).

En general puede decirse que el rol femenino adulto no ha dejado de estar anclado principalmente en los asuntos internos de la familia como esposa, madre y administradora del hogar, mientras que el rol del adulto varón se relaciona sobre todo con el mundo ocupacional con su trabajo y a través de él, con sus funciones para la familia como otorgador de status y ganador de ingresos. (Parsons,1955,p.11)

Así mismo aparte de los roles pre establecidos y la estructura (esposo, esposa e hijos) que establece el modelo de familia parsoniana, también identifica las funciones principales de la familia las que serán dos “1) La socialización primaria de los niños destinada a convertirse verdaderamente en miembros de la sociedad en la que han nacido y 2) La estabilización de las personalidades adultas de las poblaciones que constituyen la sociedad.” (Parsons,1955,p.12).

En la actualidad la discusión acerca de los modelos familiares ha encontrado diversos aportes que ponen en cuestión el modelo propuesto por el Estructural Funcionalismo de Parsons, planteando diferencias en lo que hace a los roles y las funciones que cumplen cada uno de los integrantes.

Si bien siempre existieron distintos arreglos familiares, el modelo de familia nuclear fue

considerado el modelo a seguir, instaurado en las sociedades occidentales. En este sentido Jelin (1998) plantea que la familia ha sido pensada como un concepto en singular, donde solamente comprende al modelo de familia basada en la pareja heterosexual, monogámica y sus hijos/as, con su lógica de funcionamiento tradicional, “Los demás modelos de familia y de convivencia son perversiones” (Jelin,1998, p.195). Las políticas públicas enfocadas a la familia en Uruguay, toman el modelo de familia nuclear hasta finales del siglo XX. Autores como Cabella (2007) marcan transformaciones en la composición de la familia en Uruguay, lo cual lo asocia a envejecimiento demográfico, aumento de hogares unipersonales, cambios en la formación y disolución de uniones. Marcando los ochenta como una década de grandes cambios que se han sostenido hasta la actualidad, lo que dio paso a diversos arreglos familiares. Podemos observar cambios en la legislación con respecto al reconocimiento de diversos arreglos familiares como son:

- ✓ Ley de Unión Concubinaria⁴(2007).
- ✓ Ley de Matrimonio Igualitario⁵(2013).
- ✓ Modificaciones a la ley de adopciones⁶(2009).

2- Discusión actual de los modelos de familia.

El modelo de familia nuclear, es un tipo de familia que ha sido naturalizado y propuesto como el hegemónico, invisibilizando distintos tipos de arreglos familiares que siempre han existido en los distintos contextos históricos y sociales en las sociedades occidentales capitalistas. Tomando los aportes de Jelin, quien expone que siempre existieron diferentes formas de organización de la vida familiar. Quienes reclaman crisis en los modelos de familia, lo harán desde una perspectiva tradicional

La familia es en singular: hay solamente un modelo posible que debe ser

⁴ Ley N° 18246. (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>)

⁵ Ley N° 19075. (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19075-2013>)

⁶ Ley N° 18590. (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18590-2009>)

fortalecido, el modelo de familia basada en la pareja heterosexual, monogámica y sus hijos/as, con su lógica de funcionamiento tradicional. Los demás modelos de familia y de convivencia son perversiones, desviaciones, indicadores justamente del estado de crisis (Jelin,1998, p.195).

En conjunto con la perspectiva de Jelin, tomaremos los aportes de Mioto, quien contempla a la familia como una construcción social que es determinada por los contextos sociales e históricos en un momento dado.

... uma instituição social historicamente condicionada e dialeticamente articulada com a sociedade na qual está inserida. Isto Pressupõe Compreender as diferentes formas de famílias em diferentes dentro de um mesmo espaço social e num mesmo espaço de tempo. Esta percepção leva a pensar as famílias sempre numa perspectiva de mudança,dentro da qual se descarta a ideia dos modelos cristalizados para se refletir as possibilidades em relação ao futuro (Mioto,1997, p.128).

Siguiendo con esta línea, Mioto, contempla cambios en los modelos de familia, no siendo estos estables. Poniendo foco en los diferentes cambios que han tenido los arreglos familiares a lo largo del tiempo. Este aspecto es fundamental para comprender qué modelo de familia hay detrás de las políticas públicas desarrolladas en un lugar o tiempo determinado, asimismo nos permite reflexionar sobre los roles a la interna de cada tipo familiar y como los mismos dan cuenta de cambios profundos en la configuración social.

Concomitantemente los planteos de la autora nos permiten reflexionar sobre el ideal de familia como un lugar asociado a espacio de felicidad en donde los conflictos latentes son invisibilizados bajo una lógica funcional que concibe a la sociedad como un todo integrado. En este contexto Mioto plantea una visión crítica, en la idea sobre dimensión del consenso. La familia no necesariamente debe ser considerada como un espacio de felicidad, esto permite complejizar el lugar de los NNA en un espacio familiar que no siempre es el deseado. Un espacio que está condicionado por un contexto histórico que

naturaliza determinados roles y minimiza la relación del conflicto en las relaciones familiares.

También plantea la relación que existe entre familia y Estado, la cual define como conflictiva, relacionada con una intervención estatal que busca controlar el comportamiento de los individuos, diferenciando entre familias capaces o incapaces de acuerdo a un sistema de valores previamente establecido. Esta intervención estatal omite cualquier referencia relacionada a la conflictividad y reafirma un ideal de sociedades homogéneas.

En este sentido pensar en los arreglos familiares implica reflexionar sobre cambios en las sociedades actuales que nos plantea un carácter cada vez más heterogéneo en el marco de sociedades complejas en donde el conflicto aparece como una de las claves para comprender el funcionamiento de las sociedades actuales.

En cuanto a las políticas sociales enfocadas a la familia Miotto plantea que la misma parte de una visión de que las familias deben ser capaces del cuidado de sus miembros, lo que permitirá la distinción de distintos tipos de familias las cuales serán catalogados como capaces o incapaces. Aquellas familias “capaces serán las que consiguen con éxito las funciones que son designadas en la sociedad a las familias y aquellas como “incapaces” son las que necesitan la intervención del Estado para poder cumplir con las funciones que desde la sociedad se asignan a las familias y por ende necesitan del Estado para garantizar la protección de sus miembros.

Na Categoria das capazes incluem-se aquelas que, via mercado, trabalho e organização interna, conseguem desempenhar com êxito as funções que lhes são atribuídas pela sociedade. Na Categoria de incapazes estariam aquelas que, não conseguindo atender as expectativas sociais relacionadas ao desempenho das funções atribuídas, requerem a interferência externa, a princípio do Estado, para a proteção de seus membros. Ou seja, são merecedoras da ajuda pública as famílias que falharam a responsabilidade do cuidado e proteção de seus membros(Miotto,2010,p.51).

Mioto cuestiona esta mirada enfocada en “capaces” o “incapaces”, en el sentido que esta mirada está relacionada con la intervención estatal enfocadas a la familias estarán justificadas en los roles pre establecidos y el modelo de familia nuclear que serán las que se siguen considerando como modelos de familia sin tener en cuenta el rol materno o paterno dentro de los arreglos familiares o la clase social a la que pertenezca el núcleo familiar, cuando nos referimos al rol maternos es a la función de cuidado de la mujer dentro de la familia a decir de Mioto:

Nesta perspectiva os serviços continuam se movimentando a partir de expectativas relacionadas aos papéis típicos de uma concepção funcional de família, onde a mulher é responsável pelo cuidado e educação dos filhos e o homem-pai pelo provimento e exercício da autoridade familiar. Assim, o desempenho dessas funções está fortemente vinculados a julgamentos morais, principalmente em relação à figura materna (Mioto,2010, p.53).

En la misma línea Eloísa De Jong (2001), realiza un recorrido histórico de los conceptos de familia, advirtiendo que, los mismos han sufrido grandes cambios por la dinámica social que, se aleja cada vez más del modelo clásico de familia, propone desnaturalizar y deconstruir el concepto de familia, dado que al igual que plantea Mioto (2010), no puede considerarse a la familia como algo bueno o malo por sí mismo, por lo que se requiere deconstruir dicha naturalización y comprender que cada familia, intencionalmente o no, puede ser reproductora de desigualdades, por lo tanto, la intervención social debe contemplan por lo expuesto y a su vez, posicionar una mirada crítica que permita un abordaje en donde se rompan los patrones heredados. Tomaremos la definición de familia de De Jong:

Cada familia es también vehiculizadora de normas, valores y sistemas sociales de representación, desde donde construye su mundo, sus modos de interacción, que le dan sentido y un modo de entender las funciones y roles vinculados: a la sexualidad, a la reproducción, a la socialización, y al cuidado de sus miembros en relación a necesidades socio-culturales, materiales: de trabajo, alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, seguridad y necesidades intangibles como

afecto, participación, creación, aprendizaje, etc. (De Jong,2001, p.19).

3-Modelo de familia en Uruguay

La discusión teórica sobre los arreglos familiares es fundamental para explicar las políticas públicas implementadas en Uruguay enfocadas a NNA. En este contexto, es posible señalar que los primeros acogimientos familiares en Uruguay (1934) estuvieron influenciadas por el modelo parsoniano de familia que reprodujo los roles tradicionales, poniendo los cuidados a cargo de la mujer.

Anteriormente a 1934 el carácter del acogimiento familiar estaba presente de manera informal a cargo de instituciones benéficas (asociado a la caridad). Con la promulgación del Código de 1934, el Estado interviene y regula las prácticas de acogimiento familiar, estableciendo en su artículo 57:

La orientación fundamental de su acción será tratar de mantener al niño en su propio hogar, buscándole un sustitutivo a quien le falte moral o materialmente el hogar paterno. Con esta finalidad dará preferencia al sistema llamado de "colocación familiar", organizado técnicamente y bajo rigurosa vigilancia. (Código del niño,1934, p.06).

El reconocimiento de nuevos tipos de familia que irrumpieron en las últimas décadas, tuvo como correlato una serie de cambios normativos que modificaron los roles tradicionales en la interna familiar, dando lugar a la unión concubinaria, matrimonio igualitario e incluso modificaciones en el sistema de adopciones.

La complejidad actual en relación a los cambios en los arreglos familiares parece dejar en evidencia no solo su reconocimiento jurídico sino la necesidad de modificación en el diseño y ejecución de las políticas públicas.

En este punto, son sugerentes los aportes de Berri, quien identifica 12 tipos de arreglos familiares en Uruguay, presentados a continuación a través del siguiente cuadro:

N°	TIPO DE HOGARES	DEFINICIÓN
1	Hogar unipersonal masculino	Es el hogar particular integrado por sólo una persona (diferenciado por el género).
2	Hogar unipersonal femenino	Es el hogar particular integrado por sólo una persona, (diferenciado por el género).
3	Nuclear sin hijos:	Corresponde al hogar integrado sólo por la pareja, sin hijos.
4	Nuclear con hijos	Corresponde al hogar integrado por ambos cónyuges y sus hijos.
5	Monoparental Femenino	Es el hogar particular integrado por sólo uno de los cónyuges y sus hijos, (diferenciado por el género).
6	Monoparental Masculino	Es el hogar particular integrado por sólo uno de los cónyuges y sus hijos, (diferenciado por el género).
7	Extendido de Base Nuclear sin hijos	Corresponde a un hogar nuclear más otros parientes, o a una persona con otros parientes, (sin hijos).
8	Extendido de Base Nuclear con hijos	Corresponde a un hogar nuclear más otros parientes, o a una persona con otros parientes, (con hijos).
9	Extendido de Base Monoparental Femenina	Corresponde al hogar integrado por uno solo de los cónyuges, sus hijos, más otro pariente o una persona con otro pariente (diferenciado por el género).
10	Extendido de Base Monoparental Masculina	Corresponde al hogar integrado por uno solo de los cónyuges, sus hijos, más otro pariente o una persona con otro pariente (diferenciado por el género).
11	Unipersonal Extendido	Una persona con otro pariente
12	Compuesto	Corresponde al hogar nuclear o al hogar extendido más otra u otras personas cuya relación con el jefe del hogar no es de parentesco.

Cuadro 5: Elaboración propia en base al autor Berri 2017.

Del estudio realizado por Berri se define que, en Uruguay, el tipo de familia nuclear (en cualquiera de sus modalidades) sigue siendo mayoritaria, existen en la actualidad diversos arreglos familiares. Los hogares que cuentan con jefaturas de hogar femeninas definidos como Extendido de Base monoparental femenina y Monoparental Femenino representan el 14,2% mientras que los de jefatura de hogar masculina representan el 2,5% (Berri toma los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2015).

Nº	TIPO DE HOGARES	PORCENTAJE
1	Nuclear con hijos	34,8%
2	Nuclear sin hijos:	17,8%
3	Hogar unipersonal femenino	10,6%
4	Monoparental femenino	11,1%
5	Unipersonal masculino	9,3%
6	Extendido de base nuclear con hijos	4,1%
7	Extendido sin base nuclear	3,5%
8	Extendido base monoparental femenina	3,1%
9	Monoparental masculino	2%
10	Compuesto	1,7%
11	Extendido base nuclear sin hijos	1,2%
12	Extendido base monoparental masculina	0,5%

Cuadro 6: Elaboración propia en base al autor Berri 2017.

Los cambios en las sociedades actuales, conlleva a pensar en diferentes tipos de arreglos familiares con cambios profundos en los roles desempeñados por sus integrantes que si bien no logran desplazar la centralidad de las familias nucleares dejan en evidencia que en la actualidad existen diversos tipos de familias que deben ser repensados a efectos de diseñar políticas públicas concretas que garanticen el derecho de NNA a vivir y crecer en un ambiente familiar de cuidado.

CAPÍTULO III

El presente capítulo estará centrado en el acogimiento familiar como respuesta a garantizar el derecho de los NNA a vivir en familia. Para ello se tomarán los aportes realizados por la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), dado que esta representa un lugar de referencia en lo que refiere a la temática. Luego se realizará una descripción del Programa Acogimiento Familiar en Uruguay en la actualidad, sus objetivos, las distintas modalidades de atención, así como respecto del proceso de seguimiento realizado de acuerdo a la normativa vigente.

1- Reseña del acogimiento familiar

Como ya mencionamos con anterioridad el acogimiento familiar como política pública ha estado presente en Uruguay desde larga data. En el Código de 1934 se establece la creación del Consejo del Niño el cual en su artículo 57 dispone:

La orientación fundamental de su acción será tratar de mantener al niño en su propio hogar, buscándole un sustitutivo a quien le falte moral o materialmente el hogar paterno. Con esta finalidad dará preferencia al sistema llamado de "colocación familiar", organizado técnicamente y bajo rigurosa vigilancia. (Código del Niño, 1934, p.06)

El sistema de colocación familiar refiere a la primera reglamentación de lo que serán los acogimientos familiares, bajo el cuidado de la figura de las “cuidadoras” quienes estarán a cargo de los cuidados de los NNA. Rigali define el sistema de Cuidadoras:

Dicho sistema funcionó desde la creación del Consejo del Niño hasta 1980 y no tuvo demasiados cambios. Es en este año que se crea el llamado “Programa de Hogares Sustitutos” el cual tenía como objetivo principal “hacerse cargo” de la infancia en “situación de riesgo”; lo novedoso de este programa es que se empieza a introducir un actor nuevo dentro del acogimiento, la familia biológica

que hasta el momento era desplazada ya que era considerada “incapaz de brindar cuidado (Álvarez Rigali,2017, p.30).

Tomando los aportes de Silva quien realizará un estudio sobre el acogimiento familiar en Uruguay, se puede visualizar distintos momentos en la implementación de las políticas públicas enfocadas a garantizar el derecho a vivir en familia:

CONSEJO DEL NIÑO	INAME	INAU
Paradigma de la Situación Irregular	Paradigma de la Situación Irregular	Paradigma de la Protección Integral
Colocación familiar o sistema de cuidadoras.	Hogares sustitutos	Programa de alternativa familiar
		Acogimiento Familiar

Fuente: (Silva, 2013, p.24)

Es posible observar a través de lo señalado por Silva, tomando en cuenta los aportes de Beloff en el capítulo primero, una primera etapa del Consejo del Niño y posteriormente con el INAME, pensar los acogimientos vinculados a la mirada del paradigma de la Situación Irregular, dando paso con la creación de INAU al cambio de enfoque desde la mirada de la Protección Integral.

En el marco de pensar a los acogimientos familiares desde la Protección Integral, podemos tomar los aportes de la RELAF que define a los mismos como:

El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado. En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento, proveyendo de apoyo y cuidando que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen. En particular, a ser oído, a

cultivar su cultura y educación, a respetar su historia e identidad. (RELAF,2015, p.10)

Tomando como referencia el trabajo de UNICEF y RELAF en “Acogimiento Familiar, Guía de estándares para la práctica” de 2015, se marcan siete diferentes etapas en el proceso de acogimientos familiares, las cuales son para familia de acogida sin vínculos parentales con los NNA.

- ✓ Convocatoria de las familias
- ✓ Evaluación y selección
- ✓ Capacitación
- ✓ Preparación de un plan de trabajo
- ✓ Presentación
- ✓ Seguimiento al proceso de acogimiento
- ✓ Fin del acogimiento

En la etapa de convocatoria se plantea la necesidad de realizar campañas claras que logren llegar a las familias que cumplan con el perfil solicitado para lograr hacerse cargo de los cuidados de los NNA. Para luego poder continuar con la evaluación y la selección de las familias a cargo de los equipos técnicos, teniendo que lograr identificar las motivaciones de la familia y las características y recursos para llevar adelante el acogimiento:

Los motivos por los que una familia se propone en un programa de acogimiento son diversos y van desde la solidaridad hasta razones de necesidad personal. Es fundamental para el equipo técnico conocer estos motivos, pues ellos tendrán una incidencia crucial en el establecimiento del vínculo entre la familia y el niño o niña. Asimismo, el objetivo principal de la etapa de evaluación es conocer las características y los distintos recursos con los que cuenta el núcleo familiar para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños o niñas. (RELAF,2015, p.19).

La etapa de capacitación refiere al proceso de entrevistas individuales y grupales con las

familias de acogida, proporcionando información e intercambio con las mismas, esta etapa no implica que ya se encuentren validadas si no que es parte del proceso devaluatorio. Una vez seleccionada la familia se realizará el plan de trabajo, en donde se tienen que definir los recursos materiales, humanos y los tiempos planteados para cada acción con los resultados esperados. La siguiente etapa la presentación del plan de trabajo ya en conjunto con los NNA:

En esta etapa, el niño o niña y la familia acogedora entran en contacto y el equipo técnico actúa como facilitador para los encuentros, mediando las expectativas que éstos generen y la confrontación de esas expectativas con la realidad. Aun en las condiciones más óptimas, en las que se produzca una rápida empatía, es importante no apresurar ni presionar la conformación del vínculo, observar conductas y reacciones de todos los actores, teniendo en cuenta que el interés prioritario es el bienestar y las necesidades del niño o niña, más allá del entusiasmo o la disposición de la familia acogedora. (RELAF: 2015:25)

La penúltima etapa transcurre una vez el NNA se encuentra viviendo con la familia de acogida y hace referencia al seguimiento en donde el equipo técnico será el encargado acompañar el proceso de vinculación, mediante entrevistas en domicilio, grupales e individuales, así como asesoramiento a los integrantes del núcleo familiar.

Por último, la etapa de finalización del acogimiento hace referencia al cambio en la modalidad vincular que se da entre el NNA y la familia de acogida, siendo posible una revinculación con la familia de origen o no.

El proceso de acogimiento llega a su fin cuando el niño o niña deja de estar en situación de acogimiento en el seno de una familia para pasar a su situación vincular definitiva. Este final no necesariamente es seguido por una desvinculación de la familia acogedora. (RELAF,2015, p.30).

2) Programa Acogimiento Familiar de INAU

Como mencionamos anteriormente el acogimiento familiar como respuesta del Estado al derecho a vivir en familia de los NNA, es una de las estrategias de intervención de INAU para garantizar mencionado derecho. En la actualidad, y en busca de reconvertir los Centros de Protección de 24 horas, es que desde 2014 se lanza el programa Centros de Acogimiento y Fortalecimiento Familiar (CAFF) que tiene por objetivo: “Garantizar el derecho a vivir en familia mediante el fortalecimiento de las capacidades de cuidado, la promoción e implementación del acogimiento familiar, y/o asistiendo procesos de desvinculación definitiva (adopción)”. (Criterio para apertura o reconversión a CAFF, INAU, 2018, p. 06).

En el 2012 se creó el Plan Nacional de Acogimiento Familiar, en 2014 se lanza el programa CAFF, que buscan ser una respuesta a la desinstitucionalización de los NNA, estarán enmarcados dentro del Sistema de Protección Integral de 24 horas.

Siendo otra de las modalidades de garantizar el derecho de los NNA a vivir en familia, la adopción, mecanismo que difiere al acogimiento en el carácter temporal del acogimiento, no siendo los mismos requisitos ni mecanismos, el proceso de adopción en Uruguay que también está a cargo de INAU, tiene varias etapas con equipos especializados en la materia: entrevista, inscripción, estudio, Registro Único de Aspirantes (RUA), tenencia y asesoría jurídica.

La definición de Acogimiento Familiar de INAU se encuentra regulada por un reglamento aprobado en mayo de 2020 mediante resolución del directorio 649/2020. En donde se regulan las condiciones necesarias para poder formar parte de una familia de acogida. En este sentido el artículo 15 dispone:

El dispositivo Acogimiento Familiar consiste en el cuidado transitorio brindado por parte de una familia a un NNA que por diferentes razones no puede permanecer con su familia de origen. Se trata del cuidado, protección y acompañamiento en el momento de vulnerabilidad que supone la separación de

su familia o referentes afectivos, evitando su ingreso en un ámbito residencial o la permanencia en el mismo... El dispositivo debe ser de carácter preferentemente temporal y brindar mediante sus unidades de acompañamiento territoriales competentes. Dichas Unidades propondrán los subsidios y prestaciones que correspondan. Las Unidades competentes para estos casos serán las Direcciones Departamentales, las que serán responsables de la aplicación de la normativa vigente y de los lineamientos programáticos y demás aspectos relacionados. (Reglamento A.F, 2020, p.13).

La importancia de este artículo radica en establecer el carácter transitorio del Acogimiento Familiar, así como constituir al mismo con una alternativa a la institucionalización de los NNA, siendo una de las políticas llevadas adelante por INAU para evitar la medida de internación.

En el reglamento de Acogimiento Familiar de INAU (2020), se establece la modalidad por la cual las familias e INAU se comprometen en el cuidado de los NNA estableciendo los deberes y obligaciones de cada actor. Se instrumenta la firma de un contrato por parte de la institución y las familias en el cual quienes lo firmen se regirán por los principios rectores de INAU los cuales fueron mencionados anteriormente.

En este sentido la definición del artículo 16 del reglamento entiende por Familia de Acogimiento aquellas familias que fueran valoradas y seleccionadas por INAU para que integren a su ámbito de familia a NNA en el marco del Acogimiento Familiar. Como requisitos para poder postular las familias son valoradas por un equipo técnico previo a la firma del contrato, los equipos que postulen quedarán a cargo del seguimiento de las situaciones, siendo posible pedir el cese de la misma si no se cumple con la normativa vigente.

Asimismo, es importante señalar que los artículos 4,5 y 6 del reglamento, establecen 34 algunos principios rectores que deben orientar el trabajo del programa Acogimiento Familiar. En este contexto el artículo 4 señala que el interés superior de los NNA debe orientar la intervención del Estado, el cual consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de personas humanas y a su dignidad intrínseca, es un

interés que se encuentra consagrado en la Convención de los Derechos del Niño.

Por su parte el artículo 5 apunta a la no re victimización de los NNA, entendiendo a la misma como, “los daños, físicos, psicológicos o sociales que se ocasionan a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato o abuso, como consecuencia de las intervenciones y actuaciones posteriores a los hechos sufridos”. (Reglamento de A. F,2020, p.09).

Por último, el artículo 6 establece el derecho de los NNA a la participación, en cumplimiento del artículo 12 de la CDN, señalando que la participación implica el derecho a ser oído en el procedimiento que los afecta tomando en cuenta el principio de autonomía progresiva.

2- Distintas modalidades de atención.

Las distintas modalidades de atención se encuentran definidas en el artículo 18 del reglamento y son las siguientes:

✓ Familia extensa.

Es una modalidad donde se contempla el ámbito familiar del NNA, debe existir un vínculo previo entre el NNA y dicho referente familiar, que debido a distintas circunstancias no se encuentra al cuidado de sus padres biológicos. El tipo de parentesco en esta modalidad está definido por la consanguinidad como, por ejemplo: tíos, abuelos, hermanos, primos, etc.

✓ Familia por afinidad.

No siendo posible configurar una familia extensa es que se apela a la modalidad por afinidad. La modalidad de atención hace referencia a la existencia de un vínculo previo entre el NNA y el/la referente adulto. La relación de afinidad debe ser previa al ingreso del NNA a un centro de cuidado de 24 horas, si esta relación de afinidad se diera en el marco de la institucionalización, el reglamento de Acogimiento Familiar señala que dicha situación debe ser analizada como Familia Amiga y no por Afinidad.

✓ Familia amiga.

Se denomina Familia Amiga a las que internacionalmente se las conoce como familia ajena. Es decir, aquellas familias que no tienen vínculo previo ni sanguíneo ni afectivo con los NNA. Será una intervención temporal, mientras los equipos que trabajan con los NNA elaboran las estrategias para un proyecto definitivo de los NNA. Si bien no se establecen plazos mínimos ni máximos de intervención de dichas familias.

✓ Familia amiga de urgencia.

Al igual que las demás modalidades de atención se busca proporcionar a los NNA un entorno de cuidado y protección, evitando el ingreso del NNA a un centro de protección de 24 horas de INAU. La particularidad de esta modalidad de intervención será que se establece un máximo de 6 meses de atención dentro de la familia de acogimiento, en caso de no poder volver a los cuidados en su ámbito familiar de origen luego de los 6 meses el Instituto adecuará la prestación como Familia Amiga dejando ser considerada de urgencia. La familia que está contemplada en esta modalidad es una familia que no tengan vínculos sanguíneos ni afectivos con los NNA, lo que luego de los 6 meses la configura como Familia Amiga. Tiene un carácter temporal.

✓ Familia de tiempo parcial.

La Familia de Tiempo Parcial es la única que no implica un cuidado de 24 horas del NNA. Se busca que pueda ser un dispositivo de intervención puntual en donde el NNA continúe con su familia de origen, pero con la intervención por un máximo de 12 horas diarias que busca ser un apoyo a las familias en el cuidado de los NNA.

Se busca apoyar a las familias de origen del NNA para evitar la separación de sus referentes parentales y evitar el ingreso del NNA a un régimen de protección integral de 24 horas.

3- Criterios de prioridad.

A efectos de determinar la inclusión de NNA en alguna de las modalidades anteriormente detalladas, el reglamento toma como criterio orientador los vínculos

previos a efecto de priorizar el mantenimiento de los vínculos familiares, en primera instancia con la familia de origen como otros referentes afectivos.

En este sentido el reglamento en su artículo 19 dispone criterios específicos de prioridad. Si bien en las distintas modalidades hacemos mención a cinco diferentes formas, en los criterios para priorizar se tendrá en cuenta cuatro, en el entendido que la modalidad Familia Amiga de urgencia es una modalidad extraordinaria, en un plazo máximo de 6 meses el NNA tendrá que volver a su núcleo familiar o continuar con la Familia Amiga con la firma de un nuevo contrato y sin el carácter de urgente. En cumplimiento del artículo 19 se establece la siguiente categorización de los programas de Acogimiento Familiar:

- 1) Familia de Tiempo Parcial.
- 2) Familia Extensa.
- 3) Familia por Afinidad.
- 4) Familia Amiga.

En el artículo 19 de la mencionada reglamentación se fundamenta que dicho orden de prioridad está basado en el interés superior de los NNA y lo establecido por las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los niños. Dicho orden de prelación se ve reflejado en cómo prima la intención de que el NNA continúe en primer lugar conviviendo con su familia de origen en la primera disposición con un apoyo parcial, en segundo lugar, se toma en cuenta los vínculos sanguíneos del NNA donde exista una referencia afectiva ya que por diferentes motivos no está al cuidado de los padres biológicos.

Si bien en la modalidad de familia por afinidad no existe un vínculo sanguíneo de ningún tipo son referentes afectivos de los NNA con existencia de un vínculo previo a la firma del contrato. Por último, nos encontramos con la modalidad de Familia Amiga, como mencionamos en la definición de dicha modalidad “Familia Amiga no está relacionada por parentesco de consanguinidad ni por afinidad o vínculo previo”.

Así como viéramos en los principios rectores que rigen la modalidad de los

Acogimientos Familiares, los dos grandes objetivos que persiguen son la no institucionalización de los NNA en centros de cuidado de 24 horas y el derecho a vivir en familia, es notorio que en la lista de prioridades en cuanto a la ,modalidad de familia de acogimiento a adoptar prima siempre la permanencia del NNA con su familia de origen ya sea en primer lugar su madre o padre biológicos o bien con algún referente familiar que sea de su familia de origen como puede ser un tío una tía abuelo o abuela, el siguiente criterio a tener en cuenta es un vínculo previo del NNA con algún referente afectivo y recién por último si no es posible el acceso a ninguna de estas modalidades es que se recurre a la modalidad de Familia Amiga en donde no existen vínculos previos con los NNA.

Lo cual encuentra concordancia en las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los niños en donde establece en sus Principios y orientaciones generales:

Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora (Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los niños,2010, p.02)

4- Derechos y obligaciones de la familia.

A efectos de poder llevar adelante las diferentes modalidades del programa Acogimiento Familiar, en donde las familias firman el contrato en donde se busca determinar con exactitud los derechos y obligaciones de cada una de las partes, lo cual tiene variaciones dependiendo del tipo de modalidad que se suscriba.

El artículo 40 del Reglamento en su apartado primero establece las obligaciones de las familias de acogimiento:

- 1) Garantizar adecuadas condiciones de vida al NNA de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN)

- 2) Atender al NNA en régimen de 24 horas o en el horario que su contexto familiar lo requiera, de acuerdo a la modalidad correspondiente y al convenio que haya suscripto
- 3) Actuar de conformidad a los criterios pautados según el protocolo de procedimiento que regula la respectiva modalidad de atención.
- 4) Facilitar y colaborar con las Unidades Territoriales competentes del organismo en el monitoreo del cumplimiento de los derechos de los NNA que se encuentren a su cuidado.
- 5) Participar de los espacios de asesoramiento, capacitación y acompañamiento que organicen las unidades territoriales o programas competentes del Instituto.
- 6) Mantener confidencialidad acerca de cualquier información que refiera a la vida de NNA y de su familia de origen ante personas ajenas a la familia de acogida o miembros de la comunidad, considerando eventuales medidas judiciales que pudieran existir, y ofreciendo el máximo cumplimiento del derecho a la privacidad consagrado en la CDN
- 7) Colaborar en conformidad con el equipo de la Unidad Territorial competente en lo referente al acceso a la información de la historia de vida del NNA
- 8) Presentarse según el caso, con o sin el NNA a su cuidado, toda vez que ello le sea requerido por la unidad competente.
- 9) Mantener informada a la Unidad Territorial competente de la evolución del NNA bajo su cuidado y particularmente de toda situación que pueda derivar en una ruptura del vínculo establecido con el mismo.
- 10) La familia de acogimiento deberá comunicar a la Unidad Territorial competente con debida antelación los cambios que afecten la estrategia de atención acordada con los NNA. Los cambios de domicilio, exigirán una nueva estimación de las condiciones de la vivienda, de acuerdo al presente Reglamento y Protocolo de valoración.
- 11) Informar de manera inmediata cualquier modificación respecto a la conformación familiar que revista carácter de permanencia, especialmente en casos de incorporación de nuevos integrantes.
- 12) Solicitar autorización a la unidad territorial competente para realizar

actividades que impliquen traslados de la familia de cuidado con el NNA a su cargo, fuera de los límites departamentales de su lugar de residencia, por más de cinco días. Tratándose de periodos inferiores, bastará dar aviso previo a la unidad competente, por medio fehacientes. Si el traslado fuere al exterior del país, la familia de acogimiento con 30 días hábiles de anticipación a la fecha del viaje, solicitará al equipo de acompañamiento la autorización para viajar cuando el NNA estén sujeto a la patria potestad del equipo referente solicitará a los padres, padre o madre la autorización del viaje. En caso de no contar con el paradero de los padres, madre o padre, así como en caso de que los NNA no estén sujetos a la patria potestad, se elevará al Departamento de Asistencia Jurídica al NNA de INAU para su tramitación.

13) Solicitar autorización por medio de la unidad competente para cualquier intervención quirúrgica programada. En caso de internación de urgencia se deberá dar conocimiento inmediato a la Unidad competente según protocolo realizado por Espacio Salud de INAU y en el manual de procedimiento de Protección Integral 24 horas del Instituto. (Reglamento A.F,2020, p.30).

En su artículo 40 el reglamento de Acogimiento en su apartado segundo también explicita cuales son los derechos de la familia de acogimiento, que son:

- 1) La familia de acogimiento recibe de parte de los equipos de la unidad competente territorial asesoramiento, apoyo y acompañamiento en el marco del diseño de una estrategia de atención que incluye al NNA, las familias y toda la red de sostén comunitario.
- 2) Administradas las prestaciones transferidas, sean estas en dinero o de otra naturaleza, dirigidas a los NNA brindadas por INAU. En el caso de la familia que reciba un NNA en régimen de atención parcial, la subvención que recibirá del INAU se determinará en forma proporcional a la establecida para las familias del régimen de tiempo completo, de acuerdo a las horas de atención que cumpla efectivamente. Las mismas estarán establecidas en las bases reguladoras estipuladas por el INAU.
- 3) Utiliza los servicios de salud, recreación, educativo, etc., que proporciona el

Instituto en beneficio del NNA. (Reglamento A.F,2020, p.31)

En base a los documentos y autores analizados, podemos considerar el ámbito familiar (cuando se garantizan los derechos) como el ideal para la crianza de los NNA. El ingreso de los NNA a centros de Protección 24 horas desde donde se trabaja con las familias como son los CAFF, el Acogimiento Familiar como programa y la adopción, son herramientas significativas por las cual INAU busca efectivizar el derecho a vivir en familia.

En cuanto a los acogimientos familiares, han sido mecanismos utilizados desde larga data en Uruguay. Su reglamentación ha ido variando en base a las políticas públicas implementadas en los distintos contextos históricos, políticos y sociales.

CAPÍTULO IV

1- Análisis y discusión sobre el Programa Acogimiento Familiar

La finalidad del presente capítulo radica en el aporte de datos que surgen de las entrevistas semi estructuras, que permitan comprender cómo los cambios institucionales y la configuración de las familias en las sociedades actuales, son percibidas como facilitadores u obstáculos para garantizar el derecho a vivir en familia, así como el proceso de participación de los NNA en los Acogimiento Familiar.

Las entrevistas fueron realizadas en base a tres dimensiones de análisis que permitirán dar respuesta a nuestras preguntas problema:

- ✓ ¿En qué aspectos el Programa de Acogimiento Familiar es una respuesta adecuada al derecho de vivir en familia de acuerdo a los estándares establecidos en la Convención de los Derechos del Niño?
- ✓ ¿Cómo es valorada la participación de NNA por parte de las Direcciones y Equipos Técnicos que intervienen en la toma de decisiones a la hora de realizar un Acogimiento Familiar?
- ✓ ¿Qué dimensiones son valoradas por los equipos técnicos de INAU a la hora de realizar un seguimiento en el marco del Acogimiento Familiar?

Las tres unidades de análisis fueron definidas en base al CNA y las Directrices sobre la modalidad alternativas de cuidado, siendo:

- ✓ Institucionalización, desinstitucionalización
En el Capítulo II del CND en su artículo 12 establece a la institucionalización de los NNA como último recurso, la cual en caso de dictaminar deberá ser por el menor tiempo posible.
- ✓ Derecho a vivir en familia

En el Capítulo II del CND en su artículo 12° se dispone el ámbito familiar como el adecuado para el mejor desarrollo de los NNA

✓ Participación de los NNA

En el Capítulo II del CNA en su artículo 8° define que todo NNA tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. Lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en las Directrices sobre la modalidad alternativas de cuidado en su inciso 56

Con respecto a la primera y segunda unidad de análisis todos los actores entrevistados estuvieron de acuerdo en mencionar al Programa Acogimiento Familiar como una alternativa a la institucionalización y el derecho a vivir en familia de los NNA. Ante la pregunta de cuál es el objetivo general del Programa Acogimiento Familiar al entender de los equipos, las respuestas fueron muy similares, en este sentido es ilustrativa la respuesta de la técnica del equipo de UVAFAM encargada de la evaluación de las familias amigas expuso:

El objetivo general es restituir, restituir y garantizar el derecho a vivir en familia, de los niños que se encuentran en centros de INAU. Que es muy similar al objetivo que debería tener adopciones. La diferencia me parece tiene que ver en dónde está puesto el foco. Nosotros tenemos niños y adolescentes que han perdido su cuidado parental, y que en este momento su familia no puede cuidarlos, es una situación que puede ser transitoria o permanente eso a priori no se sabe, lo que sí se sabe es que no pueden estar institucionalizados. Se ha puesto el foco sobre todo en la primera infancia porque ha habido recomendaciones sobre todo de organismos internacionales que han dicho que en la primera infancia ningún niño, puede estar institucionalizado, por eso MIR⁷ trabaja todo lo que tiene que ver con bebés. Pero bueno nos quedan perdidos un montón de niños que también siguen estando en INAU en hogares, en contextos donde no se garantiza su derecho a vivir en familia, y deberían contar con un espacio familiar en donde poder vivir.

⁷ Organización de la Sociedad Civil enfocada al trabajo con niños y niñas cuyas familias se encuentran en situación de fragilidad de los cuidados parentales.

Si bien la entrevistada señala como objetivos del programa el garantizar los derechos de los NNA a vivir en familia, plantea una serie de tensiones en relación a los procesos de institucionalización. De esta forma, señala cómo desde el ámbito internacional diversos organismos han expresado su preocupación por la institucionalización prolongada sobre todo en materia de primera infancia. Estos informes dan cuenta de las consecuencias negativas en los NNA.

En este sentido, es posible señalar tal como lo hace Sandra Sena a la institucionalización como un momento que puede generar potenciales traumas psico emocionales en los NNA ante lo inesperado y complejo de poder asimilar la falta de cuidados parentales.

Siguiendo con este análisis la técnica entrevistada de UVAFAM plantea algunos límites que desde su perspectiva enfrenta el programa para dar respuesta a poblaciones específicas, diferenciando entre la respuesta que se brinda a niños y niñas y la respuesta a los y las adolescentes. En este sentido expone los esfuerzos del Instituto sobre todo a las Familias Amigas enfocadas en la primera infancia, pero logrando visualizar la falta de respuesta ante los niños (ya no bebés) y adolescentes que se encuentran en centros de protección 24 horas.

En este sentido la directora del centro de protección 24 horas de adolescente (Centro Lezica), entiende que el programa Acogimiento Familiar si bien busca garantizar el derecho a vivir en familia y evitar la institucionalización, es complejo de acceder en la etapa de la adolescencia, ante la consulta de por qué no se visualizan más contratos de Acogimiento Familiar respondió:

No existe muchas personas que quieran hacerse cargo con todo lo que eso implica, si existen personas que se quieren vincular en donde se puede habilitar una licencia por las vacaciones o por el fin de semana, pero no que se vayan a vivir con ellos. Que se potencie todo lo que tiene que ver con los vínculos con el fútbol, centro educativo, que tengan personas en caso de ser necesario o no alguien con quien poder contar, eso es lo que intentamos trabajar.

Siguiendo en la misma línea de las respuestas anteriores, la Directora del centro de

protección 24 horas (La Siembra) que pertenece al área de infancia manifestó en cuanto a los objetivos que persigue el programa:

Apoyo a las familias y la posibilidad de los niños de vivir en familia. Ese es el principio básico creó, y la apoyatura económica porque la mayoría de familias de acogimiento son familias vulnerables.

En las entrevistas realizadas con las directoras de centros de protección 24 horas se reitera como impedimento para poder trabajar la desinstitucionalización de los NNA la falta de recursos humanos y equipos técnicos en los centros para llevar adelante los seguimientos que son necesarios:

También el hecho de poder trabajar el reintegro familiar o desinternar al adolescente que ingresa a INAU, también necesitamos de otras apoyaturas a nivel territorial, es difícil pensar que un centro con estas características, solo va a poder, primero porque no dan los recursos humanos, no tenemos recursos técnicos y además una sobrepoblación al ser 24 horas y además encargamos de todo lo educativo la salud, etc. En la casa tenemos 19 adolescentes y actualmente 1 en contexto, teníamos otro en contexto, pero regresó la semana pasada”. (Dir. Centro Lezica)

Identificó otra debilidad en torno al Programa Acogimiento Familiar, por ejemplo, el seguimiento que se les puede dar en el contexto a las familias tanto “Amigas ” como “Extensas ”. Quisiéramos poder darle más seguimiento y mayor atención y estar más cerca, pero la realidad de las situaciones que abordamos son tantas, que estamos menos de lo que quisiéramos estar. (Integrante del equipo técnico, “CAFF El Andén”)

Estás respuestas se vinculan a los planteos de Carmen Rodríguez, donde hace énfasis en la falta de respuestas institucionales que se dan a la hora de derivar a los niños y adolescentes a centros especializados teniendo en cuenta la particularidad de cada situación no encontrando respuestas lo que entiende como una situación que genera una

medida de desprotección. La falta de recursos humanos y equipos técnicos, así como la superpoblación de algunos centros podría configurarse dentro de la falta de respuestas institucionales para poder abordar las situaciones de los NNA institucionalizados y poder garantizar el derecho a vivir en familia.

Teniendo presente que uno de los objetivos del programa es evitar la institucionalización o que su tiempo sea por el menor tiempo posible, es que los equipos de territorio adquieren un papel preponderante como amortiguadores de situaciones de vulneración en cuanto a los derechos de los NNA que pueden servir como mecanismo para evitar la internación, La Coordinador del centro juvenil de “La Huella” expone:

Pensando una modalidad más creativa, pasando de una casa, con una realidad muy dura, que como equipo técnico y como INAU en territorio tenemos que velar por las garantías de los Gurises, antes del ingreso al centro se agotan todas las vías del trabajo con las familias, antes de que ingrese a 24 horas.

A su vez como equipo de territorio también considero que una de las mayores dificultades es la falta de recursos humanos capacitados para realizar los seguimientos de los acogimientos solicitados. Creo que la gran debilidad es la falta de equipos técnicos, recursos humanos. Lo mismo que el seguimiento, yo también estoy en un Caif, y el seguimiento si yo propongo una familia amiga para un niño o niña del Caif el seguimiento lo tengo que hacer yo.

Dicha respuesta nos da pie para la interpretación de la situación y conformación de las familias que acceden a alguna de las modalidades de Acogimiento Familiar. Tal como se trabajó anteriormente en el capítulo de familia, ¿cómo están integradas las familias cuál es el concepto o definición de las mismas en el marco de la política pública que nos encontramos estudiando?

En la modalidad de Familia Amiga la cual es la única que no configura un conocimiento previo del NNA, que es evaluada por la dupla técnica de UVAFAM, no tiene en sus requisitos una composición familiar determinada, no siendo excluyente en la postulación familias con diversos arreglos, siendo los requisitos generales para poder postularse:

Ser mayores de 25 años o tener 25 años, no tener vínculo con la institución...tener condiciones materiales de vida que le permita incorporar al niño a ese hogar, disponibilidad de tiempo, no tener antecedentes judiciales, no estar inscripto en el registro de abusadores y violadores sexuales.

Después existen algunos aspectos que no son de los requisitos excluyentes, si son cuestiones que como, para poder iniciar un proceso de valoración se hace una entrevista informativa que es donde vos chequeas que eso esté, por ejemplo, que todos los integrantes del núcleo familiar estén al tanto de esa postulación y que estén de acuerdo con ser Familia Amiga. (Técnica de UVAFAM)

Los requisitos excluyentes para la evaluación de una Familia Amiga, pasan por averiguación de antecedentes, condiciones materiales del núcleo y la aceptación del mismo en la inclusión del programa, no existiendo ningún impedimento para la postulación de familias con diversos arreglos.

Un punto interesante a la hora de analizar los distintos tipos de arreglos familiares es que mayoritariamente las encargadas de los cuidados, a través de la solicitud de algún acogimiento en cualquiera de sus modalidades es asumida por mujeres, sean hermanas, tías, abuelas o referentes afectivas de los NNA.

En la entrevista llevada adelante con Coordinadora del centro juvenil de “La Huella” y directoras de los diferentes centros de protección de 24 horas de INAU, exponen que en su mayoría los acogimientos solicitados en su modalidad de Familia Extensa, Familia Ajena o Acogimiento de Tiempo Parcial, eran llevadas adelante por mujeres, que eran las encargadas de los cuidados de los NNA.

La Directora del centro Lezica, expuso que visualiza una mayor participación de las mujeres en lo que refiere a temas de cuidados de los NNA asociado a situaciones de violencia intrafamiliar en muchas ocasiones:

Mayoritariamente son madres, madres solas. Si no también abuelas, la figura paterna la observamos bastante debilitada, no sólo en los reintegros si no también en por qué los NNA ingresan a la institución también, muchas denuncias de violencia ejercidas por el hombre, la omisión en los cuidados parentales,

negligencia.

Tomando en cuenta la última dimensión de análisis que se planteó para las entrevistas, “Participación de los NNA”, siendo fundamental en el entendido de la Doctrina de la Protección Integral que reconoce los derechos civiles, políticos y sociales de los niños/as y adolescentes en el cual la participación es uno de esos derechos reconocidos. Todos los actores entrevistados coincidieron en la importancia de la participación en los diversos procesos con los NNA.

Ahora bien, en las entrevistas se evidencia que dicha participación queda librada a la interpretación de cada proyecto y como él mismo lo lleva adelante, no existiendo un criterio en común. Ante la consulta específica ¿los NNA tienen algún tipo de participación al momento de estas valoraciones o al momento de ser designada una familia amiga? Porque Familia Amiga es la única donde no existe un vínculo previo, ¿Cómo se incluye a los NNA?

La integrante del equipo técnico de UVAFAM respondió:

Lo ideal es que el centro trabajará con ese NNA y que previo a que se dé el acogimiento propiamente dicho, recomendamos una integración progresiva. No es que hay una Familia Amiga idónea y al otro día ya se va con el niño que ni siquiera conoce. El ideal sería ese, que el centro trabajará con ese NNA y por otro lado al momento de integrarlo a la familia, esa integración sea progresiva.

¿Hay un tiempo estipulado entre que sale la Familia Amiga, se considera apta para el cuidado y el momento que se integra ese NNA? En el sentido de la participación del NNA.

En realidad, hay ahí una cuestión que se tensa y es la realidad institucional de querer rápidamente resolver la situación. Entonces una familia machea con un adolescente o con un niño o con un bebe y entonces lo larga. Y otra cosa son los tiempos de los NNA, nuevamente el foco está puesto en el adulto y no en la necesidad del niño. No está dentro de nuestras competencias el abordaje de la situación con el niño, porque nosotros trabajamos con la Familia Amiga. Pero si

lo que está en nuestra responsabilidad es poder decirles a las familias que lo esperable es que se de una integración progresiva y que esa integración está marcada por el timer del NNA y no del adulto, que es importante escuchar lo que opinan, lo que quieren, si quieren o no vivir con una Familia Amiga, que es una Familia Amiga, cuál es su participación, cuáles son sus derechos en ese marco. Porque hay un montón de desconocimiento por parte del niño que llega a una Familia Amiga. Es como que cae en la Familia Amiga, entonces como que hacemos todo un trabajo con el adulto para que lo comprenda, pero hay una réplica con ese niño.

¿O sea que la opinión y la participación de los NNA queda vinculada al centro?

Desconozco si existe algún tipo de protocolo. Mi experiencia dice que queda muy signado, no sólo al centro si no a los profesionales y la capacitación de los profesionales. Cuando hay profesionales que entienden que la participación es un derecho del NNA, que se tienen que garantizar a lo largo y a lo ancho en toda su protección en el INAU, bueno entonces ahí se da una cuestión de escucha y de participación real. Pero cuando la necesidad institucional aborda el espacio y entonces vos tenes que dar respuesta, entonces lo que termina pasando, lo que yo he visto, llega la Familia Amiga, se designa qué niño va a ir para ahí se le avisa al niño cual comunicado.

En cuanto a las directoras de centro de 24 horas ante la pregunta de la participación de los NNA a la hora de solicitar un acogimiento familiar expresaron:

Progresivo, siempre es progresivo. Vienen lo conocen, porque también hay que evaluar si hay algún tipo de filing, digamos entre la familia y el niño.” (Dir. “La Siembra”)

Estuvo bueno con la primera experiencia de Familia Amiga, la primera visita fue en un lugar neutro, la llevamos al Mc Donald. Entonces claro era algo diferente, funciono re lindo, estaban más distendidas. (Coordinadora General “La Siembra”)

En el caso de Familia Amiga se comienza a trabajar con el niño previo a la integración, con las demás modalidades ya existe un vínculo previo. Se trabaja con el niño la transitoriedad, cuando se comienza el contacto con la familia se hace un proceso de adaptación, se tiene una entrevista con la familia, por que como nosotros no somos quienes evaluamos nos derivan las situaciones. Las familias no las conocemos de antes, ya están asignadas al centro, no a los niños. Cuando llegan nosotros vemos el perfil y vemos qué niño podría ir con esa familia. Así que nosotros hacemos el trabajo con el niño así acompañamos el proceso de integración, y por otro lado acompañamos a las familias, tenemos una primera entrevista en donde le presentamos al niño, antes que lo vean, le contamos todo lo que concierne a su vida a las cuestiones cotidianas, informamos si tiene visitas o no, el tema médico, y se hace un proceso junto a la familia y el niño con nuestra intervención. Se lleva algunos días dependiendo de la familia y el niño...No hay un tiempo estipulado, pero seguro no se hace en un día. Y después se va evaluando cómo está el niño y como se sienta la familia, que lleva una semana o dos en general. (Dir. de "CAFF El Andén")

Con los adolescentes su participación es fundamental, se crea en conjunto con ellos el proyecto, sea un reintegro familiar o sea un proyecto de autonomía, eso se construye con el adolescente". (Dir. "Lezica")

En cuanto a la participación de los NNA a la hora de solicitar un acogimiento en los equipos territoriales, ante la pregunta la Coordinadora de La Huella respondió:

Depende un poco qué rol tuvimos nosotros en la decisión, en cuanto a la situación de tiempo parcial con los adolescentes, se trabajó específicamente con los gurises si estaban de acuerdo antes de proponerlo a INAU. Fuimos a INAU con el aval de los chiquilines. En el caso de las niñas del caif, muy poco, porque ya no depende de nosotros la decisión de qué familia va, si del seguimiento. Pero eso depende mucho de qué lugar nos da INAU, para acompañar esa previa. La familia Amiga se define, se asigna y es en ese momento que comenzamos a trabajar nosotros.

Si bien el cambio de paradigma que significó la ratificación del CDN por parte de Uruguay y la aprobación de CNA en concordancia con la misma, pasando de la Doctrina de la Situación Irregular en donde se colocaba a niños y adolescentes como objetos de necesidades a la nueva perspectiva denominada de Protección Integral reconociendo y promoviendo a los NNA como sujetos plenos de derechos, el derecho a la participación en la toma de decisiones se encuentra incluido en los cambios anteriormente mencionados. De las entrevistas realizadas a los diferentes actores se evidencia que dicha participación puede quedar sujeta a las necesidades institucionales, poniendo el foco en los adultos y no en los NNA. Así como se evidencia que la misma es llevada adelante por cada equipo mediante la modalidad que crea conveniente, no existiendo plazos ni requisitos para la misma.

CONSIDERACIONES FINALES

La familia de acogida como respuesta para evitar la institucionalización de NNA no es nueva. La misma tiene una larga trayectoria tanto a nivel nacional como internacional. Sin perjuicio de ello es posible observar cómo actualmente un alto número de NNA vinculados a INAU se encuentran atendidos bajo la modalidad de Protección 24 horas (8652 en 2022). En este sentido es posible pensar en un difícil camino a la desinstitucionalización. A través de la revisión teórica, así como de las entrevistas realizadas, para el presente trabajo surgen distintas líneas de discusión posible.

Desde larga data en Uruguay y a nivel internacional se reconoce a la familia como el ámbito adecuado para el crecimiento y desarrollo de los NNA. Sin embargo, el carácter de transitoriedad de las familias de acogidas, no se corresponde con el fin que se busca en las mismas (crecimiento y desarrollo integral de NNA), como ya hemos observado los aspectos asignados al ámbito familiar requieren de cierta estabilidad que no son compatibles con la idea de transitoriedad. A su vez si bien no es el cometido del Programa Acogimiento Familiar, de las entrevistas realizadas se desprende que las familias de acogida, pueden llegar a ser una respuesta permanente para los NNA. En donde no todos los miembros de la familia cuentan con los mismos derechos. El NNA al estar vinculados a la familia de acogida por medio de un contrato puede ser desvinculado del núcleo familiar en cualquier momento.

Por lo mencionado anteriormente el carácter transitorio de la medida de cuidado hacia los NNA queda difuso, siendo en ocasiones una respuesta definitiva ante la falta de otros referentes de cuidado. Permitiendo cuestionar la transitoriedad y las definiciones de familias expuestas en el presente trabajo, así como también lo frágil de la permanencia de un NNA conviviendo con una familia mediante un contrato que puede ser dado de baja en cualquier momento.

A su vez teniendo en cuenta los documentos sobre los que se basa el Programa Acogimiento en donde se define claramente el derecho a la participación, consagrado en la CND como ya fuera mencionado anteriormente, UNICEF plantea en su documento “Derecho a la Participación de niños, niñas y adolescentes” (2022) cuatro componentes fundamentales para garantizar mencionado derecho.

Ser informado: Que los NNA reciban la información sobre los temas que les concierne, adaptada a las capacidades y etapas evolutivas.

Emitir opinión: Permitirles a los NNA contar con un espacio cuidado que les permita emitir opinión y sugerencias sobre los temas que los involucran.

Ser escuchados: Los NNA podrán vertir sus opiniones en lo que refiere a los temas que les son de interés o los involucran, siendo dichas opiniones respetadas por los adultos.

Incidir en las decisiones: Hace referencia al derecho que las opiniones de los NNA sean tenidas en cuenta en lo que respecta a los temas que les interesa o involucran.

De las entrevistas realizadas se desprende que no existe un criterio homogéneo a la hora de la participación de los NNA en lo que refiere a los acogimientos familiares. Igualmente podemos señalar la importancia que se le otorga a los NNA en el proceso de selección de los acogimientos familiares (Familia Extensa, Familia por Afinidad), si bien en la modalidad de Familia Amiga, no se considera específicamente la opinión del niño para elegir la familia, si no que la selección es realizada por el equipo de UVAFAM y luego derivada al centro de 24 horas, es importante mencionar que de las entrevistas surge la intención de los equipos por implementar un periodo de evaluación previa a la convivencia con la familia de acogida consultando a los NNA su opinión sobre la propuesta de acogimiento.

Para finalizar, en el marco de poder garantizar el derecho a vivir en familia de los NNA a través del Programa Acogimiento Familiar, es necesaria una política pública que posibilite a lo largo del tiempo su sustentabilidad. De las entrevistas realizadas surge que, si bien se comparte por parte de los equipos, los cometidos del Programa a la hora de llevarlo a la práctica son dificultosos debido a la falta de equipos técnicos que puedan realizar el seguimiento de los procesos. En lo que refiere específicamente a los NNA en

centros de 24 horas, en la modalidad Familia Amiga, la evaluación de las mismas por parte de un equipo específico (UFAVAM) es que se encuentra centralizado en Montevideo siendo un problema, sobre todo en el interior del país, la falta de los equipos técnicos específicos para la selección, acompañamiento y egreso de las familias de acogida. Ahora bien, en las demás modalidades y lo que respecta a los centros de 24 horas y equipo de territorio de las entrevistas surgen las dificultades a la hora de realizar los seguimientos, debido principalmente a dos argumentos:

- a) La falta de capacitación para realizar los seguimientos
- b) La falta de recursos humanos en los centros.

Los desafíos que presenta para el futuro el programa, son el poder configurarse como una herramienta que sea propicia para los equipos de 24 horas como de territorio, sin transformarse en una dificultad en el funcionamiento de los proyectos, ya sea por falta de capacitación, como falta de equipos técnicos y recursos humanos en general.

En la modalidad de Familia Amiga, se visualiza la necesidad de descentralizar, los equipos especializados en la evaluación de las familias ya que se encuentran circunscritos únicamente a Montevideo, equipos específicos con el cometido de seleccionar a Familias Amigas (UVAFAM).

El presente trabajo buscó contribuir al análisis del rol del Estado en las políticas de infancia y adolescencia referidas al acogimiento familiar como respuesta al derecho a vivir en familia. En este marco y en línea con los postulados de la Convención sobre los derechos del niño, el acogimiento familiar parece guardar puntos de contacto con una política que intenta trabajar desde una perspectiva de derechos, en busca de garantizar el derecho a vivir en familia y trabajar en base a la desinstitucionalización de forma gradual de los NNA que se encuentran residiendo en los centros de protección 24 horas. Igualmente se han detectado dificultades en las políticas enfocadas a poder garantizar mencionados derechos.

Como reflexión final considero que pensar en el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la protección de los derechos de los NNA implica pensar desde un enfoque

de derechos que contemple algunos de los aspectos centrales que hacen a la CDN. Es en este sentido que derechos como la participación, el derecho a vivir en familia o el desarrollo son aspectos centrales que el Estado debe priorizar a la hora de pensar la intervención en materia de infancia y adolescencia. Para ello es indispensable contar con recursos suficientes que permitan pensar en un trabajo sostenido por parte de equipos técnicos interdisciplinarios que puedan articular con otras instituciones del Estado, con presencia en todo el territorio nacional.

Del trabajo realizado surge una serie de dificultades en la ejecución de estas políticas públicas que repercuten en las posibilidades de generar un tránsito respetuoso de los derechos humanos, al tiempo que garanticen la excepcionalidad de las medidas de institucionalización. En este sentido la posibilidad de pensar en estrategias de desinstitucionalización parece encontrar determinados límites en lo que hace a la ejecución de estas políticas públicas. Límites que ponen en cuestión la idea del acogimiento familiar como una opción posible para asegurar el derecho a vivir en familia de NNA.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Berri, M. (2016). Linajes Maternos, características de un modelo de familia en contextos de pobreza. https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/20000/1/RF_Berri_2018n11.pdf
- ✓ Carmen Rodriguez. (2016). Lo insoportable en las instituciones de protección a la infancia. Editorial, Azafrán, Montevideo.
- ✓ De Jong Eloisa, Basso Raquel, Paira Marissa. La Familia en los Albores del Nuevo Milenio. Reflexiones interdisciplinarias: un aporte al Trabajo Social. Editorial Espacio. Universidad Nacional de Entre Ríos. Facultad de Trabajo Social. Buenos Aires, 2001 .
- ✓ De Martino, Mónica UDELAR, INAU, IIN(2020). TRABAJO SOCIAL CON FAMILIAS: DILEMAS TEÓRICO-METODOLÓGICOS, ÉTICOS Y TECNO-OPERATIVOS. disponible en [:https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/26073/1/Trabajo%20social%20con%20familias_2020.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/26073/1/Trabajo%20social%20con%20familias_2020.pdf)
- ✓ Diego Silva Balerio, Pablo Dominguez Collette. Desinternar, si. Pero ¿cómo?. Aprendizajes de la experiencia en Colonia. La Barca - Montevideo 2018
- ✓ Erosa, Héctor 2000: “Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social” en IGLESIAS, Susana Y Erosa, Hector, El abandono y su construcción punitiva. Serie Materiales de Apoyo. Año 1. N°1. Centro de Formación y Estudios del INAME. Montevideo.
- ✓ Garcia Mendez. Emilio . Derechos de la niñez y la adolescencia. Edición de la Comisión Nacional para el mejoramiento de la administración de justicia. Costa Rica 2001.

- ✓ Goffman (2004): Internados .Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales.
Buenos Aires, Editorial Amorrortu.

- ✓ Isa, Fabiana y Guasti, Maria. Acogimiento Familiar y Adopción. Un Aporte Interdisciplinario en materia de infancia . Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. (2009)

- ✓ Jelin, Elizabeth. Pan y afectos. La transformación de las familias. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 1998. "

- ✓ Jelin, Elizabeth. Familias SIGLO XXI. Isis Internacional. Ediciones de las Mujeres N° 20. Chile. Noviembre, 1994.

- ✓ Jelin, Elizabeth. Las familias latinoamericanas en el marco de las transformaciones globales: Hacia una nueva agenda de políticas públicas. CONICET- Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. CEPAL, 2005.

- ✓ Leopold, Sandra . Los laberintos de la infancia. Discursos, representaciones y crítica. Ediciones Universitarias, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (2013)

- ✓ Luna, Matilde, Colombo, Analia. “El acogimiento familiar , en la provincia de Santa Fe: diagnósticos y propuestas”

- ✓ Miotto, Regina. Família e Serviço Social contribuições para o debate. En: Serviço Social e Sociedades. Año XVII N° 55. Sao Paulo, Editora Cortez, Novembro, 1997.

- ✓ Miotto, Regina. Novas propostas e velhos princípios: Subsídios para a discussão da assistência às famílias no contexto de programas de orientação e apoio sócio-familiar. En: Revista Fronteras. DTS, N° 4, 2001

- ✓ Mary Beloff. Modelo de la Protección Integral de los Derechos del niño y de la Situación Irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar. 1999
- ✓ Natalia Silva. Explorando el acogimiento familiar. Un nuevo espacio familiar para el niño y la niña. 2013
- ✓ Parsons, Talcott & Bales, R. Family, Socialization and interaction Process. Cap 1. La familia norteamericana: sus relaciones con la personalidad y con la estructura social. FCU. Montevideo s/f, 1955.
- ✓ Parsons, Talcott. La estructura social de la familia. En La Familia, Fromm, Horkheimer, Parsons y otros. Ediciones Península, Barcelona, 1970.
- ✓ RELAF-UNICEF “ Acogimiento Familiar: Guia estándares para la Práctica” 2015.
- ✓ Socorro García. Análisis de los cambios en las políticas públicas de infancia,2015. INAU.
- ✓ UNICEF “Derecho a la participación de niños,niñas y adolescentes” . Santiago, Chile, 2022

Páginas web consultadas.

- ✓ IMPO, (2004) Código de la Niñez y la Adolescencia ley n°17823, recuperado el día 2/10/2022 de <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- ✓ IMPO Ley N° 9342, Código del Niño (1934), recuperado el día 22/04/2023 de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9342-1934>.
- ✓ IMPO Ley N° 15977, Creación del Instituto Nacional del Menor. INAME, recuperado el día 23/04/2023 de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15977-1988>
- ✓ INAU (2021) “Guía para el acompañamiento y seguimiento en Acogimiento Familiar”

✓ INAU (2020) “Reglamento de Acogimiento Familiar” <https://www.inau.gub.uy> >

✓ INAU (2022) “Memoria anual 2021” <https://www.inau.gub.uy>

✓ LEY 2213 Creación del sistema de acogimiento familiar

<http://www.colectivoderechofamilia.com/> Recuperado el día 21/06/2023